



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 23 de Julio de 2020.-

VISTO

Para Resolver en los autos "SEC. GRAL. GOB. S/
INCOMPATIBILIDAD REF. AGTE. CARBALLA - INSSSEP pta. Pte.", Expte.
N° 3778/2020. y

CONSIDERANDO:

Que a fs.1/2 obra consulta realizada por la Sra. Soledad Fernandez Directora de la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARIA GRAL. de GOBIERNO Y COORDINACIÓN y del Dpto. de Asistencia y Liquidación Unidad de Recursos Humanos Secretaría General de Gobierno y Coordinación, a cargo de la SRA. SILVIA ESTER GOMEZ, de la Unidad de Recursos Humanos, Directora Soledad Fernandez.-

En dicha consulta manifiestan la situación de la Sra. Carballa Judith F. -D.N.I. N° 16.567.864- quien fuera nombrada como personal de planta permanente bajo los términos del Decreto N° 5057/2019, y que además posee liquidación de haberes por la jurisdicción 35 - I.N.S.S.Se.P. Pasivos, en calidad de "Retiro del Banco del Chaco SEM", de acuerdo a información suministrada por Ecom Chaco, conforme a respuesta agregada al presente.

Se dispuso formar expediente, caratular y registrar por Mesa de Entradas y Salidas con habilitación de días y horas a los fines de dictar Resolución.

Que a fs. 11/12 obra respuesta de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación - Dirección Unidad de Recursos Humanos.

Que a fs. 15/18 obra Dictamen N° 170 de la ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROV. DEL CHACO, la cual comparte los fundamentos esgrimidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales; como así también sugiere la intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el marco de aplicación de la ley N° 1341-A de "Ética y Transparencia en la función Pública".-

Que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas interviene en el marco de la Ley 1128-A del Régimen de Incompatibilidad que en su art. 14 otorga competencia a ésta Fiscalía para investigar los casos de incompatibilidad, y en atención a la situación de emergencia sanitaria por la cual se han dispuesto medidas restrictivas en la administración pública y para los tres poderes del Estado, conforme la vista conferida en referencia a la situación laboral de la Sra. Mariela Judith Carballa quien percibe beneficio como retirada del Banco del Chaco SEM según Resolución 1691/2014 desde el 03/01/14 y hasta el presente, en el marco de la Ley 1369-H y por otra parte la

misma Sra. Carballa figura como personal de planta permanente de acuerdo a los términos dispuestos en el Decreto 5057/2019. .

Que la Ley 1128-A - prescribe en su Art. 1: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los **beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro**, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales."*

Asimismo el art. 4 dispone *"A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, **empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte.**"*

Es que tal como señala la Asesoría General de Gobierno la Sra. Carballa Mariela Judith percibe el beneficio de Retirada del Banco del Chaco SEM según Resolución N° 1691/2014 desde el 03/01/14 hasta el presente. Informándose además que realiza sus funciones en la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, cumpliendo con la contraprestación exigida por el Art. 2 inc. g) de la Ley N°1369-H (antes Ley N° 5495/04), el cual dice: "Determinase que para acceder a las prestaciones que se acuerdan por la presente ley, se deberán cumplir con las siguientes condiciones g) Realizar la contraprestación de servicios de cinco horas diarias en el Sector Público Provincial -art. 4 de la ley 1092-A conforme lo disponga la autoridad de aplicación."

Ésta Fiscalía entiende al igual que la Asesoría General de Gobierno que la "incompatibilidad comprende a las situaciones de acumulación de cargos, y conflicto de intereses, ya que se refieren al estado jurídico en que se halla un agente que no ha tenido previsto la prohibición de ejercer simultáneamente dos o más empleos públicos, *La misma incompatibilidad rige con respecto a los **beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro*** y que acumula la retribución correspondiente a su prestación de servicios, ciertas asignaciones o haberes de pasividad".

El antecedente de la ley 1369 H - antes 5495/04 - encuadra en el art. 1° y 4° de la 1128 A citado ut-supra.

Como corolario de la norma mencionada, la Sra. Carballa

se encuentra en incompatibilidad para pasar a planta permanente bajo los términos del Decreto N° 5057/2019, por ostentar un beneficio de Retiro del Banco del Chaco SEM, y que además por el mismo tiene la carga de prestar funciones como contraprestación de servicios por cinco horas en la Administración Pública.

Sin perjuicio de lo expuesto ésta Fiscalía opina que la agente en cuestión podrá ingresar a la planta permanente de la provincia en tanto renuncie al beneficio encuadrado en la entonces Ley N° 5495/04.-

Que, corresponde el dictado de la presente resolución al solo efecto de poner en conocimiento de la Secretaría General de la Gobernación y del área de Asesoría General de Gobierno, la situación de Incompatibilidad en razón del bloque legal aplicable.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas,

RESUELVO

I.- ESTABLECER QUE resulta Incompatible el BENEFICIO de Retiro según ley 1369 H - Jur. 35 InSSSeP- con el desempeño de servicios en carácter de contraprestación en la Administración Pública, y la designación de un cargo de Planta Permanente en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, de la Sra. Carballa Mariela Judith Felicita, D.N.I. N°16.567.864, sin perjuicio de que la Agente en cuestión pueda ingresar a la planta permanente de la provincia renunciando previamente al beneficio referido.-

II.- HACER SABER a la Asesoría General de la Gobernación y a la Secretaría General de la Gobernación y Coordinación.

III.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE tomando razón por Mesa de Entradas y Salidas.

IV.- ARCHIVESE sin más trámite.-

RESOLUCIÓN N° 2505/20

